

Constancia: Manizales, marzo 08 de 2021. A despacho en la fecha con memorial y anexos subsanando la demanda para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-2021-00106-00

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA con garantía real promovida por GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., en contra de STEVEN DE LA PAVA PULGARÍN.

CONSIDERACIONES

1. Del escrito de demanda y sus anexos se desprende el cumplimiento de los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, así como los especiales de que trata el artículo 468 *ibidem*.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que los documentos arrimados como base de recaudo (pagaré e hipoteca), satisfacen no solo las exigencias contenidas en la Ley 546/99, sino en el art. artículo 422 del mismo C.G.P., además de los contemplados en los arts. 619, 621 y 709 del Código de Comercio, respecto al pagaré y artículos 2434 y 2435 del C. C.; 80 y 85 del Decreto 960 de 1.970, en relación con la hipoteca, como para que, en consecuencia, pueda expedirse orden de pago por

tratarse de documentos que, en su conjunto, prestan suficiente mérito ejecutivo.

2. En cuanto al embargo del bien hipotecado se dispondrá que la medida sea registrada en el folio de matrícula inmobiliaria del bien afectado con el gravamen.

3. No se dispondrá citación de terceros acreedores por cuanto no aparecen en el certificado del registrador allegado con la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., representado legalmente por Luz Adriana Bolivar Sarria, o quien haga sus veces, y en contra de STEVEN DE LA PAVA PULGARÍN, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de New York, por los siguientes rubros:

1. Por la suma de \$1.063.491.00 M/CTE, valor correspondiente al capital de las cuotas en mora dejadas de cancelar por el demandado, discriminadas así:

- a). \$350.397.00 valor correspondiente a la cuota del 09-12-2020
- b). \$354.477.00 valor correspondiente a la cuota del 09-01-2021
- c). \$358.617.00 valor correspondiente a la cuota del 09-02-2021

1.1. Por los intereses de mora de las cuotas de capital anterior, desde la fecha siguiente a su vencimiento y hasta el pago total de las mismas.

1.2 Por la suma de \$4.163.360.00, valor correspondiente a los intereses remuneratorios de las cuotas vencidas y no pagadas del pagaré base de recaudo.

2. Por la suma de: \$117.924.429.00, valor correspondiente al saldo insoluto de capital, adeudado y representado en el pagaré.

2.1 Por los intereses moratorios del capital anterior, a la tasa máxima autorizada por la ley, conforme a la Certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período, desde el 18 de febrero de 2021, hasta que el pago total se haga efectivo.

Segundo: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré y la hipoteca objeto de recaudo, los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular de los mismos.

Tercero: Notificar esta orden de pago al demandado conforme a la ley, previniéndolos en el sentido de que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1° del 442 del Código General del Proceso.

Cuarto: Decretar el embargo de los bienes inmuebles hipotecados, para lo cual se libraré oficio respectivo y se remitirá de manera virtual a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, para la inscripción de la medida.

Quinto: Reconocer personería suficiente a la Dra. Rossy Carolina Ibarra, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.561.989 y T.P. 132.669 del C.S.J., para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

Rad. 17001-40-03-003-2021-00106-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 040 Del 09/03 / 2021 SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS Secretaria
